H

REAL CEDULA DE S. M. Y SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR

la Real Resolucion tomada en el año de 1757, relativa

à evitar los abusos que ocasionaban varias personas

que se empleaban en el egercicio de Questores, y Demandantes para diferentes

Santuarios.



Año



1783.

EN PALENCIA.

\$355 5565 5563 5561 5563 5565 5569 5563 5563

En la Oficina de D. Francisco Javier Riesgo, Impresor de esta M. N. Y M. L. Ciudad, y su Provincia.

REAL CEDULA DES M.

Y SENORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR

la Real Retolucion tomada en el año de 1757, relativa

à evitar los abusos que ocasionaban varias personas

que se empleaban en el egercicio de Ques-

tores, y Demandances para diferences

Santuarios.



Año

1783.

EN PALENCIA.

475 FEB 503 613 CHA LOS 623 600 603

En la Oficina de D. Francisco Javier Riesgo, Impresor de esta M. N. Y. M. L. Ciudad, y su Provincia.

cuyos Administradores (ingi 🛠 poderes , y cimilir no Sumarcos do dudulgencias apoendos y mando se trapa-

distribute par el un Consejo, como lo hizo y a secular los Corregidores y Junicias del Revino e la cirleno que decentre actività Teniundo presente MAIQ (Lines desd

Ted Orden de 18 de Septembro de 1757 y tobre tmasnas, comuntivada at Conse

guarde) los excesos y abusos que cometen las ON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano : Archiduque de Austria : Duque de Borgona, de Brabante, y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oydores de mis Chancillerías y Audiencias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Juezes, Ministros y personas de estos mis Reynos y Señorios, à quienes coresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta mio Real Cèdula, SABED : Que con motivo de la Consulta que en once de Agosto del año de mil setecientos cincuenta y siete, hizo la Comisaría General de Cruzada al Señor Don Fernando Sexto de augusta memoria, mi muy caro y amado hermano, exponiendo los perjudiciales abusos que se cometian por muchas personas, que huyendo del trabajo afianzaban su subsistencia en el exercicio de Demandantes y Questores, tomando por pretexto los nombres de varios Santuarios y Hospitales, de

Real Orden de 16 de Septiembre de 1757 ; sobre timosnas , comusticada al Consejo,

cuyos Administradores fingian poderes, y tembien Sumarios de Indulgencias apòcrifas, mandò se expidiese por el mi Consejo, como lo hizo, à todos los Corregidores y Justicias del Reyno, la órden que dice así: = Teniendo presense S. M. (Dios le guarde) los excesos y abusos que cometen las personas que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios, los engaños artificioses y estafas que practican para receger limos na, y las Leves Reales y Constituciones Apostoli. cas, y disposiciones Conciliares que las prchibens por su Real Orden de diez v seis de Sej tiembre proximo pasado, comunicada al Consejo por el Senor Conde de Valparaiso, se ha servido resolver, que las licencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosna, sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado, adonde estuvieren los Santuarios que la solichen , à excepcion del Apòstol Santiago, Nuestra Schora del Filar, que deben continuar , como hasta ahora , extensivas à todo el Reyno, y la de Nuestra Schora de Montserrate à los Obispados del Principado de Caraluña y que por los Administradores que son y fueren de los referidos Santuarios, se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diocesis, y por los del Patron Santiago, y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno, y en los de los Obispados de Cataluna por el de Montserrate, con acuerdo y autoridad del Comisario General de Cruzada, una persona Eclesiastica, ó Secular de la mejor reputacion, que cuide de recoger las limos nas acostumbradas, y sentar los que quieran alistarse por hermanos de los cirados Santuarios para participar de los sufragios, gracias, é indulgencias concedidas à ellos,

con la obligacion de dar quenta de seis en seis meses à los mismos Administradores, de las limosnas y de los hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada. Y habiendose publicado en el Consejo esta Real Orden , acordò su cumplimiento, y que à este fin se participase á todas las Justicias del Reyno, ven suconsequencia lo harà entender V. o al Ayuntamiento de esa, y Lugares de su Corregimiento para que respectivamente lo observen en la parte que les toca, y del recibo me darà aviso para noticiarlo al Consejo, de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde à V. samuchos años. Madrid veinte y nueve de Octu. bre de mil setecientos cincuenta y siete. Posterior. mente, y de resultas de lo representado por el Provisor y Vicario General Eclesiastico del Obispado de Orihuela, sobre que varios sujetos baxo el nombre de Apoderados de la Cofradía de nuestra Señora del la Ginta, de la Ciudad de Tortosa, se habia o dedi-) cado à questuar y pedir limosna públicamente, sentando à los que se alistaban por hermanos, y repartiendo Novenas, y unos pliegos en forma de Sumarios, en que se expresaban los milagros y gracias espirituales de nuestra Señora de la Cinta; ha advertido y reconocido el mi Consejo el abuso que hacían dichos Apoderados, y otros sujetos sus companeros, exercitandose en semejantes questuaciones sin el permiso y autoridad del mi Consejo (à quien solo se le dexò la facultad de concederla en la expresada Real Resolucion, con la limitación què contiene) y el abandono que con este pretexto hacían de sus casas y familias, en perjuicio de ellos mismos y de los restantes vecinos utiles al Estado: Y deseando el mi Consejo evitar y contener estos desórde-

-28

nes

nes, y que se verifiquen las Reales intenciones manifestadas en la citada Real Resolución, teniendo presente lo expuesto en el asunto por mi primer Eiscal Conde de Campomanes, y lo que sobre el particular ha manifestado la Comisaria General de Cruzada, ha tenido por conveniente expedir esta mi Real Cèdula: Por la qual os mando à todos y cada uno de vos, segun dicho es, que luego que la recibais, veàis la Real Resolucion que va inserta, y la guardèis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en ella se contiene expresa y manda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna, antes bien, para que tenga puntual y debida observancia, dareis las òrdenes y providencias que sean conducentes, castigando á los contraventores, y recogiendoles qualesquiera papeles, sumarios, ó despachos en que funden su questuacion, contra lo dispuesto en ésta mi Cèdula, y lo que està anteriormente mandado conforme à las Leyes del Reyno, tratando à los contraventores con las penas impuestas, contra los que vagan por el Reyno, y faltan à lo establecido en el órden publico, sobre lo qual os hago el mas estrecho y especial encargo : y el mismo hago igualmente à los M. R. Arzobispos, Reverendos Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, y à los demàs Jueces Eclesiásticos, para que en quanto esté de su parte y les pertenezca, contribuyan à que tenga efecto esta mi Real Resolucion, por convenir así à mi Real Servicio, y al bien y utilidad del Estado, sin autorizar con sus licencias, à despachos semejantes questuaciones contrarias à las Leyes : Que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi

Se-

Secretario, Escribano de Camara, y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le dè la misma se y crèdito que à su original. Dada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y tres.

Yo EL REY.

Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.
Don Manuel Ventura Figueróa.
Don Blas de Hinojosa,
Don Pedro de Taranco.
Don Miguèl de Mendinueta.
Don Bernardo Cantero.
Registrada.
Don Nicolas Verdugo.
Teniente de Canciller Mayor.
Don Nicolas Verdugo.
Teniente de Canciller Mayor.
Don Nicolas Verdugo.
Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de su original, de que certifico como Escribano de Comisiones de esta Villa de Carrion, en ella á 15 de Abril de 1783.

Andres Nuñez
Castelo.

Secretario, Escribano de Camara, y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon, se le de la misma fe y crédito que à su original. Dada en el Parlio à veinte de Febrero de mil serecientos ochenta y tres.

Yo Don Pedro Guera Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

Don Manuel Ventura Figueróa.

Don Blas de Hinojosa,

Don Pedro de Taranco.

Don Misse Registrada.

Don Mendinueta.

Don Bernardo Cantero.

Registrada.

Don Nicolas Verdugo.

Teniente de copia de su original de que certifica.

Don Pedro de por Pedro de Taranco.

Canciller Mayor.

Don Nicolas Verdugo.

Teniente de copia de su original de que certifica.

Don Pedro de por Pedro de Taranco.

Don Pedro Canciller Mayor.

Don Nicolas Verdugo.

Teniente de copia de su original de que certifica.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Es copia de su original, de que certifico como Eseribano de Comisiones de esta Villa de Carrion, en ella à 15 de Abril de 1783.

> Andres Numez Castelo.

bond verill handshand has eld